

cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

Tipificada en artículo 34.3.b) de la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos.

Sanciones que pueden corresponder: sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción:

1. Artículo 35.1.b) de la Ley 10/1998, de 21 de abril. Multa desde 601,02 hasta 30.050,61 euros, excepto en los residuos peligrosos, que será desde 6.010,13 hasta 300.506,05 euros

Inhabilitación para el ejercicio de cualquiera de las actividades previstas en la presente Ley por un periodo de tiempo de hasta un año.

En los supuestos de infracciones tipificadas en las letras a), d), f), g), h), i), j) y k) del artículo 34.3, revocación de la autorización o suspensión de la misma por un tiempo de hasta un año.

Medidas Provisionales:

Retirada del vertido y su entrega a gestor autorizado.

E) Nomenclación de instructor:

Se nombra instructor a Tomas Martín-Peñato Alonso

Lo que se comunica a efectos de notificación, en concordancia con lo determinado en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285, de 27 de noviembre).

Toledo, 15 de marzo de 2007

El Delegado Provincial
MANUEL GUERRERO PÉREZ

Consejería de Cultura

Acuerdo de 13-03-2007, del Consejo de Gobierno, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el inmueble correspondiente a la antigua Iglesia de San Simón, localizada en Brihuega (Guadalajara).

Culminada la tramitación del expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural del inmueble correspondiente a la "Antigua Iglesia de San Simón", localizada en Brihuega (Guadalajara), conforme a las prescripciones establecidas por la normativa vigente sobre Patrimonio Histórico, la Consejería de Cultura considera, vistos los informes, alegaciones y datos técnicos pertinentes, que el inmueble

estudiado reúne los valores históricos precisos para gozar de la protección que la legislación vigente dispensa a los Bienes de Interés Cultural; por lo que se entiende procedente su declaración como tal, con la categoría de Monumento.

En consecuencia, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 apartado 2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (interpretado conforme a la Sentencia 17/1991, de 31 de enero, del Tribunal Constitucional), con el artículo 11.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo reglamentario de la citada Ley (en la redacción dada a dicho precepto por el también Real Decreto 64/1994, de 21 de enero) y con los artículos 6 y 10 de la Ley 4/1990, de 30 de mayo, de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación en su reunión del día 13 de marzo de 2007, y en uso de las competencias atribuidas, el Consejo de Gobierno acuerda:

Primero.- Declarar Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, el inmueble correspondiente a la "Antigua Iglesia de San Simón", localizada en Brihuega (Guadalajara), cuya descripción y entorno afectado por la presente declaración, figuran como Anexo al presente acuerdo.

Segundo.- Proceder a la notificación del presente acuerdo a los propietarios del inmueble objeto de la declaración, así como al Ayuntamiento en cuyo término municipal se encuentra.

Tercero.- El presente acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en el Boletín Oficial del Estado y conllevará la inscripción del inmueble en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en vía administrativa, según establecen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 13 de marzo de 2007

El Secretario del Consejo de Gobierno
FERNANDO LAMATA COTANDA

Anexo

Descripción

Diversos autores sostienen que el templo de San Simón pudo haberse levantado sobre la que fue la mezquita de Brihuega.

El inmueble se encuentra adosado, en su mayor parte, a otros edificios, lo que dificulta su contemplación exterior. Se trata de un pequeño templo mudéjar, de estilo toledano, levantado entre los siglos XIII y XIV, que presenta una sola nave con ábside semicircular. El acceso original incorpora arco apuntado polilobulado y, en su parte superior, un óculo o rosetón.

La reciente demolición de un edificio adosado al ábside permite observar la tipología constructiva del edificio, que presenta un zócalo de mampostería de unos tres metros de altura, sobre el que se dispone un paramento de aparejo toledano (cajas de mampostería y verdugadas de ladrillo). El ábside debe incorporar cinco ventanas, de las que exteriormente solo se aprecian dos, construidas mediante cuatro arcos concéntricos, de ladrillo, ligeramente apuntados. El interior presenta bóveda de cascarón, reforzada por seis nervios que se unen en clave común.

Objeto de la declaración

Inmueble correspondiente a la "Antigua Iglesia de San Simón", localizada en Brihuega (Guadalajara).

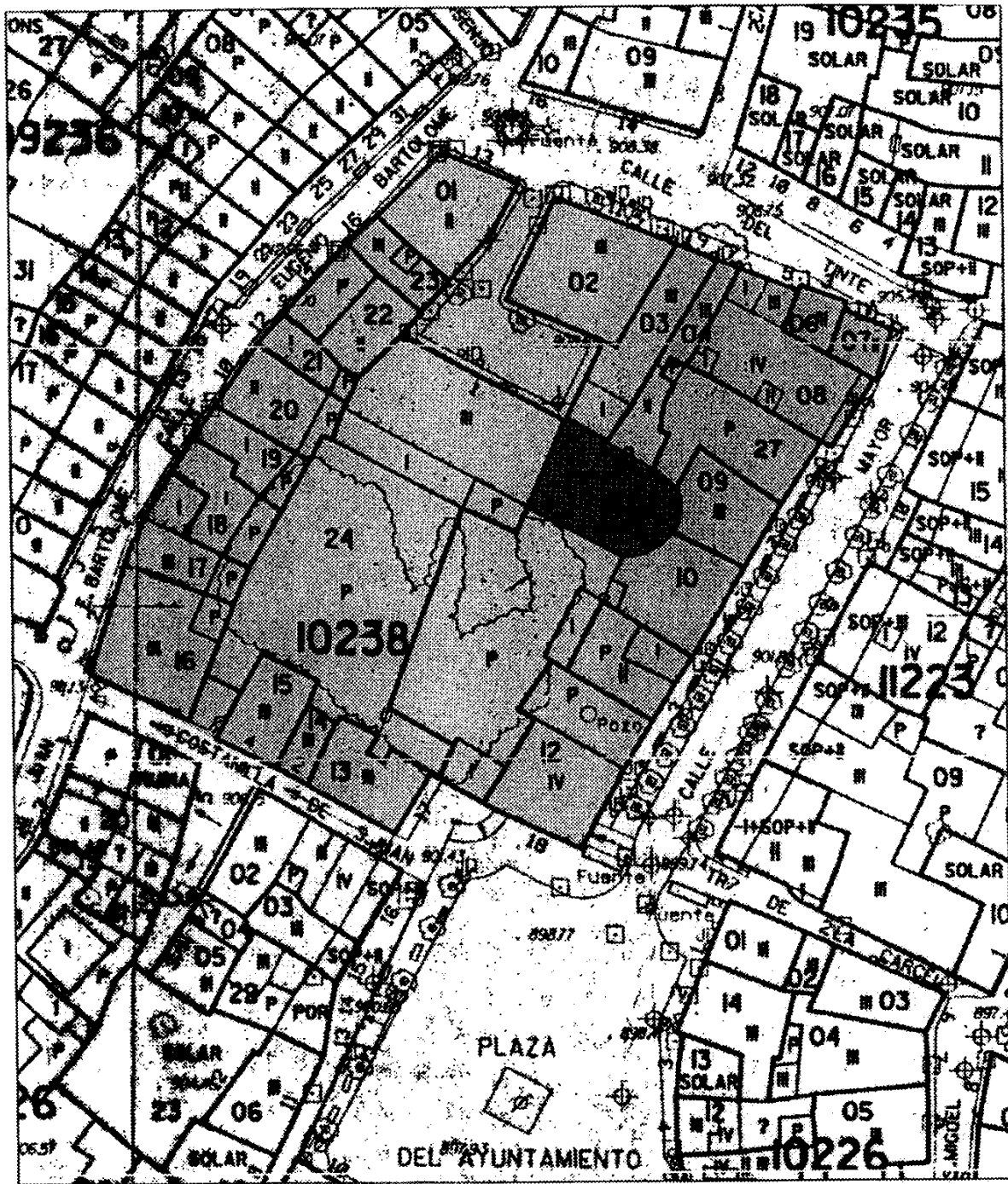
Área de protección



Vendría definida por la manzana: 10238.

El entorno de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas manzanas y parcelas y las une entre sí.

Se juzga necesario posibilitar el control administrativo establecido en la legalidad de Patrimonio Histórico sobre el entorno de protección señalado, en razón de que cualquier intervención en el se considera susceptible de afectar negativamente a la conservación o a la contemplación del bien objeto de tutela.

Todo ello según plano adjunto.



DENOMINACIÓN	ANTIGUA IGLESIA DE SAN SIMON
AREA DE PROTECCIÓN	
OBJETO DE LA DECLARACIÓN	
SITUACIÓN	BRIHUEGA (GUADALAJARA)
ESCALA	F/E